

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NÚM. 058-2020

QUE CONOCE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD LLEIDANET DOMINICANA, S.R.L., PARA OPERAR COMO ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY NÚM. 126-02 SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, por la Ley sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, Núm. 126-02 y por el Decreto Núm. 335-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de esta última, reunido válidamente, previa convocatoria, ha dictado la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud presentada por la sociedad **LLEIDANET DOMINICANA, S.R.L.**, para operar como Entidad de Certificación en la República Dominicana.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I. Antecedentes	1
II. Consideraciones de Derecho	2
III. Parte Dispositiva	5

I. Antecedentes

- En fecha 20 de julio de 2020, la sociedad **LLEIDANET DOMINICANA, S.R.L.**, (en lo adelante **LLEIDANET**), solicitó al **INDOTEL**, mediante correspondencia identificada 204138, la autorización para operar como Entidad de Certificación de acuerdo a la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación, y Normas Complementarias.
- Dicha solicitud vino acompañada por el formulario de "Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Firma Digital" y sus anexos, que se corresponden la Documentación Legal y Técnica aplicable para dicho caso.
- El 27 de julio de 2020, personal adscrito a la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital del **INDOTEL**, realizó la correspondiente auditoría a las plataformas tecnológicas de **LLEIDANET**, a fin de evaluar los requerimientos dispuestos por la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, habiendo arrojado dicha comprobación los resultados que se indican a continuación:

MB

N.D.A.P

PEC

2

ASCA

Luego de agotar todos los procesos existentes, salvo por algunas situaciones indicadas en el cuadro anterior, se evidenció que Lleidanet Dominicana, S.R.L., ha cumplido de manera satisfactoria con los demás requerimientos que esta auditoría exige, demostrando que la mayoría de sus procedimientos están siendo llevados de forma correcta y de acuerdo a lo establecido en la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, su Reglamento de Aplicación y Normas Complementarias.

4. En fecha 6 de agosto de 2020 se realizó la revisión legal de los documentos depositados, en atención a los requerimientos requeridos por la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, habiendo arrojado dicha comprobación los resultados que se indican a continuación:

Luego de revisar la documentación legal depositada por la sociedad comercial Lleidanet Dominicana, S.R.L., concluimos que los documentos depositados responden a lo requerido en la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y en la Norma Complementaria relativa a Procedimientos de Acreditación y Autorización.

5. Posteriormente el 1 de septiembre de 2020, la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital del **INDOTEL**, mediante Memorando Núm. DCCEF-I-000025-20 remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo relativo a la presente solicitud presentada por **LLEIDANET DOMINICANA, S.R.L.**, para operar como Entidad de Certificación, recomendando que se proceda a otorgar la autorización de la precitada solicitud, por considerar que cumple con las disposiciones establecidas al respecto en la Ley Núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias.

II. Consideraciones de Derecho

6. En virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 56 de la Ley Núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, el **INDOTEL** es el órgano de control y vigilancia de las actividades realizadas por los Sujetos Regulados en lo que respecta a Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales; y consecuentemente, le corresponde conocer de las solicitudes de autorización para la prestación de servicios regulados al tenor de dicha normativa;
7. El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, establece en su artículo 2.2 que son sujetos regulados por la Ley, el Reglamento y las normas complementarias que dicte el **INDOTEL**, las Entidades de Certificación, los Proveedores de Servicios de Firma Electrónica y las Unidades de Registro, así como los proveedores de servicios o infraestructura de soporte operacionalmente vinculados con estas en la medida de su relación contractual;
8. En ese mismo sentido, dicho Reglamento de Aplicación en su artículo 3.2 dispone que *el **INDOTEL** constituye la única institución del Estado con calidad legal para autorizar la instalación y operación de servicios públicos y privados de certificación digital en el territorio nacional, no pudiendo ser sustituida esta facultad por ninguna otra autoridad centralizada, autónoma o descentralizada del Estado;*
9. El Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó, mediante su Resolución 071-19 de fecha 11 de septiembre de 2019 la Norma Complementaria por la que se establece la Equivalencia Regulatoria

M

N.D.A.P

A

PLC

RAM
ASCA

del Sistema Dominicano de Infraestructura de Claves Públicas y de Confianza con los marcos regulatorios internacionales de servicios de confianza y la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación;

10. Que la precitada Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación, contiene los aspectos generales, requisitos y procedimiento para solicitar al **INDOTEL** la debida autorización para operar como Entidad de Certificación, los cuales han sido cumplidos por la solicitante;
11. En fecha 20 de julio de 2020, la sociedad **LLEIDANET DOMINICANA, S.R.L.**, solicitó al **INDOTEL**, mediante correspondencia identificada 204138, la autorización para operar como Entidad de Certificación de acuerdo a la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación, y Normas Complementarias;
12. Con motivo de tal solicitud, este órgano regulador procedió a realizar los análisis de las información, estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a fin de poder determinar la factibilidad de la solicitud;
13. En el caso que nos ocupa la solicitante ha requerido, específicamente, autorización para la operar como Entidad de Certificación de acuerdo con lo establecido por los artículos 13 y siguientes de la Norma sobre Procedimientos de Acreditación y Autorización dictada por el **INDOTEL** en fecha 11 de septiembre de 2019;
14. En tal virtud, como parte de su solicitud, dicha sociedad sometió al **INDOTEL** el Formulario de "Solicitud de Autorización para Prestar Servicios De Firma Digital", requisito básico del proceso de Autorización, así como los anexos correspondientes, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación;
15. Entre los documentos presentados por la sociedad, se encuentran los denominados Políticas y prácticas de servicios de confianza, en los cuales se detalla el ámbito de aplicación, las características técnicas de sus certificados digitales, así como el conjunto de reglas y procedimientos seguidos en la prestación de servicios de certificación digital y sus Políticas de seguridad, Política de privacidad, Plan de Cese de Actividades, Plan de continuidad de negocios, así como sendas certificaciones que avalan que dicha sociedad cumple con los requisitos y estándares establecidos por Reglamento (UE) Núm. 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre identificación electrónica y servicios de confianza para transacciones electrónicas en el mercado interior (eIDAS), y que además mantiene un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información que cumple con los requisitos ISO/IEC 27001:2013;
16. En lo que respecta a la evaluación de los requerimientos técnicos establecidos por la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, la sociedad **LLEIDANET** ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos por la normativa aplicable, tal como indican los Informes descritos en la presente Resolución;
17. El artículo 28.2 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 126-02, dispone que los costos de procesamiento serán aplicados por servicio, y serán recaudados concomitantemente a la presentación de las solicitudes de autorización para constituirse en Entidad de Certificación;

[Handwritten signature]

N. D. A. P.

psl

[Handwritten signature]
AJCA

18. Asimismo, la sociedad **LLEIDANET** ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la Resolución Núm. 020-04, que aprobó el arancel de Costos, Derechos y Multas aplicables a las Entidades reguladas por la Ley Núm. 126-02; actualizada en fecha primero de junio de 2006, mediante la Resolución Núm. 094-06 del señalado Consejo Directivo, que actualizó los valores de los Costos, Derechos y Multas aplicables a las entidades reguladas por la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital;
19. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 126-02 y la Resolución Núm. 113-06 aquellas entidades que soliciten ser acreditadas como Entidad de Certificación deberán contratar un Seguro de Responsabilidad Civil o un Aval Bancario para cubrir los posibles daños y perjuicios que puedan causar a los suscriptores de certificados digitales por el valor del equivalente en Pesos Dominicanos, como mínimo, de Ochenta Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$80,000.00);
20. En cumplimiento de dicho recaudo, **LLEIDANET** hizo entrega al **INDOTEL** del Seguro de Responsabilidad Cibernética de la empresa **AIG Europe, Spanish Branch**, con una cobertura de Siete Millones de Euros con 00/100 (€7,000,000.00);
21. La Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de Aplicación, establecen que las Entidades de Certificación están sujetas a las facultades regulatorias y de inspección del **INDOTEL** como órgano de vigilancia y de control en materia de firma digital y que será dicho órgano regulador que autorizará el funcionamiento de las de las mismas sobre la base del cumplimiento de los recaudos establecidos en los procedimientos que dicte a tal fin;
22. Según lo estipula el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 126-02, en su artículo 66.2, *la autorización, es el procedimiento en virtud del cual el **INDOTEL** confirma que la Entidad de Certificación cuenta con los procedimientos, sistemas y los recursos humanos necesarios para brindar servicios de certificación digital;*
23. El antemencionado Reglamento de Aplicación establece en su artículo 74.1, que la autorización para funcionar como entidad de certificación *tendrá un plazo de duración de CINCO (5) años, pudiendo ser renovada, previo dictamen favorable de auditoría;* y que su vigencia se encontrará condicionada al resultado de las auditorías periódicas y a las inspecciones dispuestas por el **INDOTEL**;
24. En virtud de las consideraciones expuestas previamente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procedente otorgar a la sociedad **LLEIDANET** la autorización correspondiente, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente resolución, a fin de que ésta pueda prestar servicios de Entrega Electrónica Cualificada como Entidad de Certificación en la República Dominicana.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998;

VISTA: La Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, Núm. 126-02, de fecha 4 de septiembre de 2002, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 126-02, aprobado por el Decreto No. 335-03, de fecha 8 de abril de 2003;

VISTA: La Resolución Núm. 071-19 de fecha 11 de septiembre de 2019 que aprueba la Norma Complementaria por la que se establece la Equivalencia Regulatoria del Sistema Dominicano de

Handwritten mark

N.D.A.P

pll

Handwritten signature and initials
AJCA

Infraestructura de Claves Públicas y de Confianza con los marcos regulatorios internacionales de servicios de confianza y la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación;

VISTA: La Resolución Núm. 094-06 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 1ro. de junio de 2006, que actualiza los valores de los Costos, Derechos y Multas aplicables a las entidades reguladas por la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital;

VISTA: La Resolución Núm. 113-06 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 12 de julio de 2006, que decide sobre el monto de la fianza o seguro de responsabilidad que deben contratar las Entidades que soliciten ser acreditadas como Entidad de Certificación, para cubrir los posibles daños y perjuicios que puedan causar a los suscriptores de sus Certificados Digitales;

VISTA: La solicitud de autorización de la sociedad **LLEIDANET** para constituirse en Entidad de Certificación;

VISTO: El Reporte de Auditoría de fecha 27 de julio de 2020 de la sociedad **LLEIDANET**;

VISTO: El Informe del Departamento de Firma Digital de la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital del **INDOTEL** en el cual se recomienda otorgar la autorización para operar como Entidad de Certificación a la sociedad **LLEIDANET DOMINICANA, S.R.L.**, de acuerdo a la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente sobre la autorización de la sociedad **LLEIDANET DOMINICANA, S.R.L.**, para constituirse en Entidad de Certificación;

III. Parte Dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **LLEIDANET DOMINICANA, S.R.L.**, a fin de que ésta pueda operar, en todo el territorio nacional, como Entidad de Certificación, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias.

SEGUNDO: DISPONER que el período de duración de la autorización otorgada a la sociedad **LLEIDANET DOMINICANA, S.R.L.** mediante la presente Resolución, será de **cinco (5) años**, contados a partir de la notificación de esta decisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 74.1 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

TERCERO: DISPONER que la sociedad **LLEIDANET DOMINICANA, S.R.L.** deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto en la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas

M

N.D.A.P

R

PIC

ATCA

Digitales y su Reglamento de Aplicación, en lo que concierne a las obligaciones a cargo de las Entidades de Certificación.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** inscribir a la sociedad **LLEIDANET DOMINICANA, S.R.L.**, en el Registro de Entidades de Certificación, dentro de los cinco (5) días que sigan a la fecha de la presente resolución y expedir el correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro de Entidades de Certificación.

QUINTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **LLEIDANET DOMINICANA, S.R.L.**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en la dirección www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, Núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, y de la parte dispositiva de la misma en un periódico de circulación nacional, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 126-02 de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Firmado:



Nelson Arroyo

Presidente del Consejo Directivo



Pavel Isa

En representación del
Ministro de Economía, Planificación y
Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo



Fabricio Gomez Mazara
Miembro del Consejo Directivo



Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo



Pedro Domínguez Brito
Miembro del Consejo Directivo



Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo